

impida la participación efectiva, se establece el siguiente régimen de suplencias de los miembros de la Comisión:

- La Presidencia será asumida por la Vicepresidencia.
- La persona titular de la Dirección General de Función Pública y la persona titular de la Dirección General de Administración Pública podrán ser sustituidas por las personas que ocupen, respectivamente, la Dirección General de Presidencia e Igualdad o la Dirección General de Contratación Pública.

3.5 Podrán formar parte de esta, los titulares de las Consejerías/Viceconsejerías, o persona en quien delegue, así como los empleados públicos, que el titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad estime conveniente por razón de materia. Los asistentes acudirán con voz, pero sin voto.

Artículo 4. La presidencia

4.1 Corresponde a la presidencia de la Comisión Técnica:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias cuando haya sido solicitado por al menos la mitad de los miembros, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 3 de junio de 2025,
El Secretario Técnico de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler